



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3084 (Original 1806)

Sancionada el 26/11/54. Promulgada el 07/12/54.
Publicada en el Boletín Oficial N° 4825, del 24/12/54

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Por Dirección General de Rentas se procederá al cobro de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y cualquier otro gravamen o sanción pecuniaria que se persiga por vía de apremio, de conformidad con la ley de la materia.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar un abogado que, bajo la dependencia del Director General de Rentas tendrá como función específica el asesoramiento y representación legal del fisco en la tramitación de los juicios de cobro por vía de apremio.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se atenderá con fondos de Rentas Generales con imputación a la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESÚS MENDEZ– Jaime H. Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Diciembre 7 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO DURAND - Florentín Torres